
Núm. 1915

Juércoles 22

de mayo.



AÑO TRECE.

1845.

Boletin Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Seccion de administracion.—Circular.—*El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 30 de abril próximo pasado lo que sigue:*

El Gefe político de Zaragoza en comunicacion de 24 de este mes da parte à este ministerio de haberse fugado de la cárcel de Codo, José Casaus natural de Licera, de veinte y dos años de edad, estatura cinco pies cumplidos, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña y color moreno. Lo digo á V. S. de Real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península, para los efectos que espresa la circular de 14 de enero último.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los alcaldes de la misma, á quienes prevengo que en el caso de ser habido en su respectivo distrito el individuo de que trata la preinserta Real orden, procedan á su captura y lo remitan con toda seguridad á esta capital á mi disposicion. Palma 20 de mayo de 1845.—Joaquín Maximiliano Gibert.

Seccion de administracion.—Circular.—*El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 7 de este mes me dice lo siguiente:*

El Gefe político de Pamplona, en comunicacion de 3 de este mes, avisa á este ministerio que en la noche del 1º del mismo se habian fugado de la cárcel del juzgado de Aviz, los siete criminales cuyos nombres y señas son las que siguen:

«Emeterio San-Gil, natural de Lerin, vecino de Lodosa, de edad sobre 42 años, estatura alta, algo pícoso de viruelas, bajo de color, pelo negro con algunas canas, estirado de cara, barba algo clara, vestido de pantalon y chaqueta de pana de color de aceituna, chaleco de cutí rápido, faja encarnada, alpargatas valencianas, manta encarnada con listas blancas, camisa de lienzo casero, bastanté estirado de cuerpo.

Bias Jurio, natural y vecino de Ujue, de edad sobre 45 años, estatura mas que regular, pelo canoso mézclado, barba cerrada lo mismo canosa, cara bastante triste oscura, viste de pantalon de maon verde y chaqueta de lo mismo, chaleco como de lana con pecas encarnadas, con bastantes botones de cadénillas, pequeños, redondos, amarillos, faja encarnada, alpargata valenciana, camisa de lienzo casero, anguarina de paño de Roncal, en la cabeza un gorro encarnado de lana, y bastante grueso de cuerpo.

Francisco Espelegui, natural de Usechi, residente en Pamplona, conocido con el nombre de Motela, edad 32 años, estatura mas que regular, pelo negro, barba cerrada, cara espi-gada, color moreno, es bastante tartamudo, viste de pantalon de paño pardo remendado, borceguis bastante usados con remiendos, chaleco como de lana con pecas encarnadas, capa de paño pardo, baina azul, camisa de lienzo casero, estirado de cuerpo, un poco cargado de espalda.

Juan Francesa, natural de Alduides, vecino de Zuriam, de edad de 29 años, estatura bastante dispuesta, pelo un poco rojo, barba roja bastante cerrada, cara llena, color bastante encarnado, tuerto del ojo derecho, viste de pantalon de lienzo teñido de negro con el color bastante bajo, faja encarnada, chaleco como de percal con la espalda y mangas azules todo en una pieza, camisa de lienzo casero, boina azul, alpargata cerrada, bastante corpulento.

Francisco Ardanaz, natural de Huarte, de edad de 18 años, estatura baja, pelo un poco rojo, cara bastante abultada, bajo de color, sin pelo de barba, pantalon como de casiana de color oscuro, y chaqueta de lo mismo; en la cabeza tiene como gra-

nos de tiña, lleva un pañuelo bastante viejo y boina azul; delgado de cuerpo, alpargata cerrada.

Gregorio Plano, vecino de Sangüesa, edad sobre 28 años, estatura baja, bastante grueso, pelo negro con greñas, barba clara, cara un poco abultada; viste de pantalon de pana azul, faja encarnada, chaleco de la misma pana con las mangas azules y la espalda de maon verde, pañuelo en la cabeza con unas pecas blancas, alpargata abierta y camisa de lienzo de casero.

Luis Gorritz, vecino de Sangüesa, de edad de 28 años, estatura alta, bastante grueso, pelo negro, barba negra cerrada, con una cicatriz debajo del labio, color sano, cara bastante abultada y larga: viste de pantalon de pana verde botella, chaqueta de pana azul, faja encarnada, chaleco encarnado con dos hileras de botones de cadenilla amarillos á los dos lados, camisa de lienzo casero, alpargata valenciana y en la cabeza un pañuelo de seda amarillo con varias pecas. = De Real orden, comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la península, lo digo á V. S. para los efectos que espresa la circular de 14 de enero último.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial de esta provincia á los efectos que dejo prevenidos en circular de esta fecha que precede. Palma 20 de mayo de 1845. = Joaquín Maximiliano Gibert.

Seccion de gobierno. = Circular. = *Por el ministerio de la Gobernacion de la península se me dice de Real orden con fecha 3 del actual lo siguiente:*

Por Real orden espedida por el ministerio de Hacienda en 23 del mes último, se ha servido S. M. mandar se recomiende á todas las autoridades dependientes de este ministerio que no den curso á ningun memorial ni instancia que se presente y no se halle estendida en papel del sello cuarto conforme se previene en el artículo 62 de la Real cédula vigente para dicho ramo. De la misma Real orden comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la península lo trasmito á V. S. para el debido cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que por parte de las autoridades dependientes del ministerio de la Gobernacion de la península en esta provincia tenga su mas exacto y puntual cumplimiento. Palma 19 de mayo de 1845. = Joaquín Maximiliano Gibert.

Seccion de Gobierno. = Circular. = Los alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan me manifestarán á la mayor

brevedad posible si han concluido ya la formación de las listas electorales para la renovación de ayuntamientos con arreglo á lo prevenido en circular de este gobierno político de 13 de febrero último inserta en el Boletín oficial núm. 1871, ó el estado en que se halle este trabajo, dándome parte con puntualidad los días 10 y 15 de cada mes los que no lo tengan concluido como está mandado en mi citada circular, con lo que me evitarán el disgusto de recordarles este servicio y de adoptar otras medidas para que se lleve á efecto sin el menor retraso. Palma 20 de mayo de 1845.—Joaquín Maximiliano Gibert.

Alcudia, Artà, Esporlas, Establiments, Inca, Campanet, San Juan, Lloseta, Llosmayor, Manacor, Santa Margarita, María, Santa María, Montuiri, Muro, Pollensa, La Puebla, Puigpuñent, Sineu, Valldemosa, Ciudadela, Ferreñías, San Luis, Mahon, San José de Iviza, San Juan de id., Iviza.

Seccion de gobierno.—Circular.—Los alcaldes de los pueblos de esta provincia vigilarán si en algun punto de su respectivo distrito existe ó se presenta Pascual Gomez desertor del regimiento infantería de Córdoba, casado en Argel con una mahonesa llamada Catalina Quinter, y regresados á España ella con pasaporte bajo su propio nombre y Gomez con otro dado en Mahon en 3 de abril del año próximo pasado bajo el nombre de D. Telésforo Ramos, y en el caso afirmativo procederán desde luego á su captura y lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Excmo. Sr. capitán general de estas islas que lo reclama. Palma 21 de mayo de 1845.—Joaquín Maximiliano Gibert.

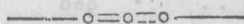
El sargento segundo Fernando Aparici, Francisco Siera y Francisco Reura, licenciado del segundo regimiento de artillería, se presentarán en esta secretaría dentro el término de ocho dias á recibir unos documentos que les pertenecen. Palma 19 de mayo de 1845.—Vicente Seguí secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Circular.

La falta de fondos que se experimenta para atender al coste de las obras de caminos ha obligado á la Diputación á dirigirse á los ayuntamientos de esta isla con el

objeto de que hagan efectivos los cupos que les corresponden por el impuesto de carruages y caballerías del corriente año, y siendo urgente reunir cuanto antes una cantidad regular, se promete que los mismos ayuntamientos se esforzarán en secundar las miras de la Diputación disponiendo que en todo lo que resta de este mes ingrese en la depositaria á lo menos la mitad del cupo que á cada uno le corresponde. Palma 22 de mayo 1845.—El presidente Joaquín Maximiliano Gibert.—P. A. D. L. D. P.—Antonio Canals, secretario.



INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de rentas estancadas con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

En la Gaceta de este día número 3890, se publica el pliego de condiciones para la subasta general del papel necesario para el sortido de las fábricas de tabacos del reino, por el término de tres años; y esta Direccion general encarga á V. S. procure se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, para su mayor publicidad.

He dispuesto que así se verifique para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha subasta. Palma 19 de mayo de 1845.—Joaquín Scheidnagel.

El pliego de condiciones que se cita es como sigue:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y CONTADURÍA GENERAL DEL REINO.

En virtud de Real orden de 14 de abril próximo pasado se saca nuevamente á pública subasta el sortido de papel para envolver en las fábricas de tabacos del reino cigarros habanos peninsulares, mistos y comunes por el término de tres años, prorogables por otros dos á voluntad de las partes, cuyo servicio principiará á tener efecto dos meses despues de adjudicado el remate y otorgada la escritura competente. En el caso de no presentarse licitadores, el gobierno acordará lo que estime justo acerca de una proposicion que se le ha hecho para encargarse de este suministro. La subasta se verificará bajo las siguientes

Condiciones.

1^a La hacienda pública comprará todas las resmas de papel que se necesiten para dicho objeto.

2^a El papel ha de ser precisamente elaborado en el reino, y cada resma ha de contener 500 pliegos útiles, iguales en calidad y dimensiones al que se pondrá de manifiesto en el acto de la subasta; debiendo tener cada pliego las dimensiones siguientes:

*

Para cigarros habanos peninsulares y mistos 16 pulgadas y 6 líneas de largo por 27 pulgadas de ancho.

Para cigarros comunes 17 pulgadas de largo y 21 de ancho.

3ª El número de resmas, que por un cálculo aproximado se necesitan para el surtido de un año, es á saber:

FABRICAS.	RESMAS QUE SE CALCULAN.	
	para cigarros habanos y mistos.	para cigarros comunes.
En Alicante	900	2200
Cádiz	300	700
Coruña	450	2600
Madrid	550	2600
Sevilla	1000	2600
Santander	200	800
Valencia	750	1500
Jijón	250	2000
	4400	15000

4ª El contratista, á pesar del cálculo anterior, ha de suministrar en cada fábrica de cigarros de las espresadas, ó en cualquiera otra que se estableciese, el número de resmas de papel que necesite para su consumo, sea inferior ó superior al de las respectivamente calculadas, porque ha de ser de su obligación tener abastecida á cada fábrica del papel que le pidan sus directores. Estos le harán los pedidos para el consumo de tres meses con 30 días de anticipación; y en el caso de no cumplirse dichos pedidos, podrán los directores de las fábricas comprar bajo la responsabilidad del contratista, dando aviso á este ó al comisionado que le represente para que asista, si quiere, á la compra del papel necesario para un mes; y si pasado este el pedido hecho no estuviese satisfecho aun, para otro mes, y así sucesivamente.

5ª Verificará de su cuenta y riesgo, dentro de cada una de las fábricas, la entrega del número de resmas de papel de cada clase que le pidan sus directores, sin que tenga derecho á reclamar abono de gastos ni indemnizaciones de ninguna especie por conducción, robos, averías ni otro motivo alguno, pues únicamente ha de percibir de la Hacienda pública el precio que por cada resma se estipule.

6ª Las tablas, cuerdas y arpilleras con que se reciba al papel en cada fábrica, quedarán á beneficio de la misma.

7ª El contratista ha de tener sus comisionados que le representen en cada punto donde haya fábrica de cigarros, y con el que eligiere se entenderá en derecho el director de la misma.

8ª En cada fábrica existirá un cuadernillo de papel de cada una de las clases y dimensiones que espresa la condicion segunda para comprobar el que entregue el contratista. Los pliegos de cada

cuadernillo estarán firmados por el mismo contratista y sellados con el sello de la direccion general de Rentas estancadas. Los directores de las fabricas cuidarán de que se coteje bien con dichas muestras el papel que se presentare hasta cerciorarse de su conformidad con ellas, y de que se deseche el que no contenga las cualidades de las mismas, debiendo entenderse por estas la calidad y las dimensiones; pero no el color, la transparencia ú otros accidentes semejantes, con tal de que el color sin embargo sea igual en todo al papel que se entregue en cada fábrica.

9^a. La entrega y reconocimiento del papel se hará en cada fábrica á presencia de su director, contador y ayudante primero; y el papel que desechen por no contener las condiciones contratadas quedará obligado el contratista á reponerlo en igual cantidad, sin que se le admita reclamacion alguna.

10. Los pagos del papel que se entregue se harán religiosamente en cada fábrica como gastos ordinarios de la misma, á medida que se verifique cada entrega y con las formalidades de ins-truccion, del propio modo que se verifica en la actualidad.

11. La subasta general, que ha de tener efecto á los 20 dias de publicadas estas condiciones en la Gaceta de Madrid, ha de celebrarse en la sala de juntas de la direccion general de rentas, á presencia del director general de estancadas, contador general del reino, y asesor de las oficinas generales, á las doce de la mañana.

12. El remate de la subasta no ha de causar efecto ni tener validez alguna hasta la Real aprobacion.

13. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres se espresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas, las cuales garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á las condiciones establecidas en el presente pliego, sin admitirse proposicion alguna que las altere ó modifique en lo mas mínimo.

14. El dia que se celebre la subasta general se recibirán por el director general de rentas estancadas, desde las doce á la una de la tarde, los pliegos cerrados que se presenten en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se comunicará quedar cerrado el acto respecto á la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de San Fernando ó de Isabel II, haber depositado en el mismo, como garantía para cumplimiento de su proposicion, la cantidad de 200,000 rs. en títulos al portador del 3, 4 ó 5 por 100 ó 50,000 en metálico. Sin la presentacion de este documento no se abrirá el pliego respectivo.

15. Abiertos los pliegos y publicado su contenido, tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hicisen sobre la proposicion mas beneficiosa presentada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de dos minutos de una á otra; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará al mejor postor.

A las mejoras y pujas se admitirán los licitadores que hubiesen presentado proposiciones en pliego cerrado.

16. Tendrá el contratista en cada fabrica un repuesto de papel suficiente á cubrir todo el que se deseché por falta de condiciones; pero en vez de este repuesto podrá, si lo prefiere, garantir el cumplimiento de su contrato depositando en uno de los Bancos de esta capital la cantidad que designe la direccion general de acuerdo con la contaduría general del reino, y sobre cuyo fondo, que continuará depositado hasta la completa y fiel terminacion en su contrato, librarán los directores de las fabricas el importe del papel que necesiten, si el contratista no cumplierse con lo estipulado.

17. El repuesto de papel de que habla la condicion anterior, en el caso de preferir esta garantía el contratista, servirá para reemplazar desde luego el papel que se deseché por no tener las condiciones estipuladas, quedando el contratista en la obligacion de reponerlo inmediatamente.

18. El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta. Madrid 5 de mayo de 1845. = P. I. D. S. C. G., José Ciudad. = José María Lopez.

Con el fin de evitar cualquiera duda que pudiese suscitarse con los adquisidores de las divisiones de los solares del demolido convento de dominicos de esta ciudad, cuya subasta debe verificarse segun queda anunciado el 28 y 29 del actual, he tenido á bien mandar á instancia del M. I. Ayuntamiento de esta dicha ciudad, que se dé conocimiento al público de la siguiente adicion aclaratoria.

El terreno del pórtico que comprende dichas divisiones no será de propiedad de los adquisidores, sino que deberá quedar á beneficio del público para su tránsito, sin que puedan aquellos ocuparlo por ningun concepto ni cerrarlo en tiempo alguno. Palma 20 de mayo de 1845. = Joaquin Scheidnagel.

El Administrador de rentas de esta provincia con oficio de ayer me ha pasado una relacion espresiva del trigo y harina esportados durante el mes de abril próximo pasado por las aduanas de esta provincia habilitadas al efecto. He dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la misma á los efectos prevenidos en el art. 3º de la Real orden de 17 de marzo último, comunicada por la Direccion general de aduanas en circular de 29 del propio mes. Palma 19 de mayo de 1845. = Joaquin Scheidnagel.

La relacion que se cita es como sigue:

Aduana de Palma, Mahon é Iviza.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

MES DE ABRIL DE 1845.

RELACION de las fanegas de granos y de harina exportado por el puerto de esta capital en todo el presente mes con destino á los puntos designados en la Real orden de 13 de julio de 1839, cuya relacion se forma en virtud de la de 17 de marzo de este año comunicada por la Direccion general de Aduanas con fecha de 29 del mismo, con la especificacion siguiente:

Clase y nombre del buque.	Nombre del capi- tan ó patron.	Toneladas	Matricula.	Fecha del rol.	Número del rol	CANTIDAD DE		Destino.	Número del registro	Fecha del registro.
						Trigos. <i>Fanegas.</i>	Harinas. <i>Arrobas.</i>			
ADUANA DE LA CAPITAL.										
Bergantin bri- llante.	D. Francisco Singala.	236	Palma.	8 abril.	10.	"	165	Habana.	11.	11 abril
Id. el Cid.	D. José Villa lenga.	187	Idem.	14 idem.	11.	"	2200	Idem. Grao de Valencia.	12.	21 id.
Laud S. Nicolas	Salvador Pol.	32	Idem.	29 idem.	18.	400	"		166.	29 id.
						400	2365			

ADUANA DE MAHON.

Pailebot Pacífico	Juan Carreras.	63	Mahon.	8 marzo.	12.	693	"	Barcelona	32.	1º abril
Javeque Cármen	Riudavets Fran-	51	Idem.	29 idem.	15.	750	"	Idem.	33.	Idem.
Javeque Amigos	cisco.	3½	Ciudadela	"	"	667	"	Idem.	38.	9 idem.
Idem 4 amigos.	Sebastian Bagur	22	Idem.	25 idem.	25.	573½	"	Idem.	43.	21 id.
	Juan Vives.					2683½				

ADUANA DE IVIZA.

Nada.

RESUMEN.

Estraído por la Aduana de Palma.	400	2365
Idem por la de Mahon	2683½	"
Idem por la de Iviza	"	"
Totales.	3083½	2365

NOTA.

Cuando en la Administracion de Mahon se recibió la circular que ordena la formacion de este estado, se habian despachado ya los tres primeros buques pertenecientes á aquel puerto, y no se sabia el número y fecha del rol con que navegan. Mas habiendo la Comandancia de Marina facilitado este dato en cuanto á los dos primeros, queda en blanco el tercero, respecto de no constar en aquella oficina, por corresponder aquel buque á otra matrícula. Palma 18 de mayo de 1845.=José Luis Perelló.

Por el último correo ha recibido esta Intendencia á cargo del Comisionado del Banco español de San Fernando las libranzas siguientes:

1º Una número 3.469 de rs. vn. 3.000 para obligaciones presidiales de la 1ª quincena de este mes.

2º Otra número 3.446 de rs. vn. 15.335 con destino al pago de la mensualidad de gastos ordinarios de oficinas del mes de abril último.

Quedan hechas ya efectivas dichas libranzas y por consiguiente abierto el pago en la tesorería de rentas.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia á los efectos prevenidos. Palma 21 mayo de 1845.—
Joaquín Scheidnagel

~*~*~

El Sr. gefe superior político de esta provincia con fecha de 13 del corriente ha comunicado á esta Junta de Comercio la Real orden que á continuación se inserta: á la que se dá publicidad para noticia del comercio.

«El Excmo. Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar me dice de Real orden con fecha 30 de abril último lo siguiente:—«El Sr. ministro de Hacienda me dice en 23 del corriente lo que sigue:—«Excmo. Sr.—Deseando S. M. la Reina que la venta del papel sellado produzca los valores de que es susceptible, y que se cumpla lo dispuesto en la Real cédula vigente del mismo ramo; ha tenido á bien mandar que tanto por ese, como por los demas ministerios se recomiende á todas las autoridades dependientes de los mismos que no den curso á ningún memorial, ni instancia que se presente, y no se halle estendida en papel del sello cuarto, conforme se previene en el art. 62 de la referida Real cédula. De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos que se indican.»—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de esa Junta de Comercio.

«El Excmo. Sr. ministro de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar me dice de Real orden con fecha 3 del actual lo que copio:—«Por el ministerio de Hacienda se dice en 30 del mes anterior á este de mi cargo lo siguiente:—«Escellentísimo Sr.—El Sr. ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Aduanas lo que sigue.—He dado cuenta

à la Reina (Q. D. G.) del espediente promovido por varias Juntas de comercio sobre la insuficiencia de los fondos destinados à los depósitos comerciales en algunos puertos para atender à sus gastos. S. M. se ha enterado de los informes de esa Direccion general y Junta consultiva de aranceles, y haciéndose cargo de que no conviene disminuir el número de los empleados que la instruccion señala para el servicio de aquellos establecimientos; considetando tambien que en los puntos de depósito no necesita el comercio los cuatro meses que disfruta para tener los géneros en la Aduana, cuya facultad disminuye el producto de los depósitos; y que el artículo 62 de la ley de Aduanas permite aumentar hasta 2 por 100 el derecho de entrada y salida, ha tenido á bien mandar lo siguiente: 1.º La facultad concedida al comercio por el art. 133 de la Instruccion de Aduanas de tener cuatro meses los géneros en ellas, se entenderà en lo sucesivo solamente para las plazas donde no haya depósitos comerciales, limitándose dicha facultad al término de cuarenta dias en las plazas de depósito. 2.º Ademas del uno por ciento de entrada que señala el artículo 151 de la instruccion de Aduanas, las mercaderías que despues de seis meses cumplidos de estancia continúen en los depósitos pagarán otro uno por ciento con destino tambien para los gastos de los mismos establecimientos. 3.º El aumento que tenga el producto de los depósitos por efecto de las disposiciones precedentes, se aplicará desde luego al pago de los alcances actuales: 4.º Si no fuese suficiente el producto de los derechos mencionados, las juntas de comercio respectivas abonarán el déficit que resulte; y cuando haya sobrantes quedarán para cubrir los alcances sucesivos, como previene el artículo 151 de la instruccion de Aduanas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»—De la propia Real orden lo traslado à V. S. para su conocimiento y el de esa Junta de Comercio.

Palma 16 de mayo de 1845. — Por disposición del señor vice-presidente de la Junta de comercio. — José María Serrá, secretario contador.

—=0=—

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.